

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 1300 1400 3011 2017 00344 01
DEMANDANTE: IRIS ALEMÁN FERNÁNDEZ
DEMANDADO: CENTRO COMERCIAL SAN FELIPE
APELACIÓN DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL. Paso al despacho la presente demanda, la cual nos fue repartida por la plataforma de TYBA, para desatar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en audiencia de que trata el art 373 del CGP en fecha 26 de noviembre del 2020, proferido por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
Cartagena, 17 de marzo de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Cartagena, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXAMEN PRELIMINAR ART. 325 DEL CGP

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a examinar el expediente remitido a esta instancia, advirtiéndose que en fecha 26 de noviembre del 2020, fue proferida en audiencia de que trata el art 373 del CGP, sentencia por el Juzgado Once Civil Municipal en fecha 26 de noviembre del 2020, frente a la cual de manera verbal la apoderada de la parte demandante manifestó que interponía recurso de apelación y que estaría presentado los reparos concretos dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el art 322 del CGP. Sin embargo, no se observa en el expediente remitido, como tampoco en la plataforma de Tyba, la respectiva acta de audiencia, y concretamente el escrito de reparos concretos a la sentencia como soporte de la apelación, en cuyo caso lo pertinente sería la declarar desierta la alzada y por sustracción de materia la inadmisibilidad de la misma en esta instancia.

Siendo, así las cosas, en esta oportunidad, no habrá de admitirse el recurso de apelación interpuesto por la demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia, y en su lugar se ordena devolver el expediente al Juzgado de origen, para que procesa a anexar al mismo en el evento que fuere presentado el memorial contentivo de los reparos concretos, y de no haberse presentado proceda a pronunciarse según corresponde en este tipo de casos.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

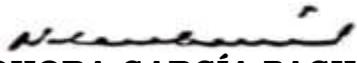
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 26 de noviembre del 2020 proferida por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, por las razones expuestas en esta decisión.

SEGUNDO: Devolver el expediente al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, para que proceda conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e0fc8f8136b42b4bb55c7432926bed7a2e9b36eb29c69f925c52185e61c301**

Documento generado en 17/03/2022 09:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>